



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA**

Miranda Cauca, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo instaurado por **KATHERINE CUELLAR BERMÚDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.591.763 en calidad de representante legal de **BETSY JULIANA MANCILLA CUELLAR**, identificada con NUIP número 1.114.897.903, en contra de **JULIO CESAR MANCILLA PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.114.891.549.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso señala respecto de la entrega del dinero al ejecutante lo siguiente:

“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso la liquidación del crédito ya había sido aprobada mediante auto interlocutorio de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), y que dicho auto fue notificado por estados el día 24 de febrero de 2023, este ya se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de títulos al ejecutante por hasta el monto de la liquidación del crédito aprobado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos al ejecutante, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas que se aprobó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO